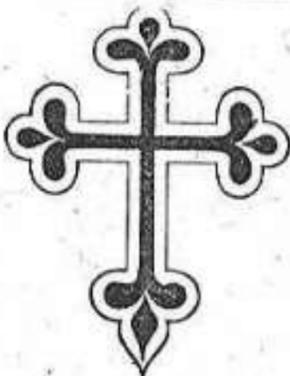

BOLETIN  OFICIAL

DEL
OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Circular N.º 79: Sobre el mes del Rosario. —Circular N.º 80: Sobre aumento de la pensión en los Seminarios. —Postulación en favor de los Ancianos Desamparados. —S. C. de Ritos: Decreto sobre la Misa votiva ó conmemoración *pro sponsis*. —Comisión Pontificia para la interpretación del Código: resolución de varias dudas. —Suscripciones — Bibliografía.

Circular núm. 79

Sobre el Mes del Rosario

Venerables Hermanos y amados Hijos:

Nos es muy grato dirigiros la presente para recomendaros una vez más la celebración del *Mes del Rosario*, deseando que durante el próximo mes de Octubre se rece diariamente el Santo Rosario en todas las iglesias de nuestra Diócesis. El ejercicio de esta práctica tan piadosa, tan cristiana y española y tan agradable a la Santísima Virgen, es fuente inagotable de beneficios, como lo demuestra también lo sucedido en anteriores épocas, en que nuestros antepasados alcanzaron multitud de extraordinarias gracias y señalados favores por

medio del Santo Rosario. Por tanto, a ejemplo suyo avivemos la fé, acudiendo a este medio tan fácil y eficaz para obtener que cesen los graves males que nos afligen, y evitar que sobrevengan los mayores que nos amenazan.

Los enemigos de la Iglesia hacen constantes esfuerzos en nuestros días por apartar las almas de las sendas de la virtud y desviarlas del camino de la salvación, y con tal objeto se ofrecen multiplicados medios para la perversión y corrupción de costumbres, procurando con todo empeño apartar del pensamiento del hombre toda idea de lo sobrenatural, para que sin freno se entregue a la vida de los sentidos, dando rienda suelta a sus pasiones y desordenadas concupiscencias, y a fin de contrarrestar esa funesta corriente de impiedad, que trata de invadirlo todo, es necesario elevar el pensamiento a lo alto, y guiarnos siempre y en todas las cosas por el espíritu de fé; dirigirnos en nuestros juicios y apreciaciones por lo que la fe nos enseña modelar nuestras obras y regular nuestras aspiraciones y deseos según la doctrina y enseñanzas de la santa Iglesia.

Esto nos recomienda nuestro santísimo Padre Benedicto XV, que felizmente gobierna la Iglesia, diciendo: muchos descuidan las importantes verdades de la fe, muchos las han olvidado por completo, y de aquí la causa de los males y trastornos que afligen a la sociedad; porque, si bien se considera, los males que padecemos provienen de esta raíz, del menosprecio de las verdades de la fe, del olvido de los bienes eternos, y por tanto nos encarga que trabajemos con empeño para que renazca en los hombres la fé en las verdades sobre-

naturales, y asimismo el aprecio y deseo de los bienes eternos.

Pues bien, por las necesidades de la Iglesia y de nuestra patria en particular hemos recomendado en los años precedentes la celebración del *Mes del Rosario*, sirviéndonos de gran consuelo el que en todas las iglesias de nuestra amada Diócesis se haya celebrado dicho mes en honor y alabanza de la Santísima Virgen, y con mayor motivo debemos hacerlo en el presente, siendo más urgente la necesidad que sentimos por las circunstancias excepcionales en que nos hallamos a causa de la espantosa guerra mundial, que solo Dios sabe cuándo y cómo terminará, y en lo humano no puede predecirse la solución que tendrán los pavorosos problemas y peligros que se ciernen sobre la sociedad, y que tienen en conmoción a las naciones, a la Europa y al mundo.

Por tanto, según decíamos en la Circular del año anterior, es preciso volver los ojos al cielo, dirigirnos a Dios nuestro Padre, elevando nuestras humildes súplicas por medio de la Virgen Santísima, a la que hemos de invocar con aquella plegaria celestial, que esta Reina y Madre de misericordia enseñó a Santo Domingo de Guzmán haciéndole entrega del santo Rosario, y encargándole que lo predicara, que propagara y estendiera esta devoción: que el Rosario sería el remedio para aplacar la ira del Señor, para la reforma de costumbres, y para evitar los males que amenazaban a la Iglesia y á la sociedad. Y así como en aquellos azarosos tiempos y en posteriores épocas por medio del santo Rosario se consiguió la extirpación de las herejías y la conversión de innumerables almas, y se obtuvieron señaladas vic-

torias, que fueron otros tantos triunfos alcanzados por medio del Rosario, así también ahora, si invocamos con fe a María Santísima, que es Auxilio de los cristianos y Reina de la paz, si la consagramos el próximo mes, acudiendo a la iglesia a rezar devotamente su santo Rosario, confiemos en la eficaz protección de la Reina del cielo, que nos defenderá de los males que nos rodean, y nos librárá de los graves peligros que nos amenazan.

Procurad, amadísimos Hijos, asistir en el mes de Octubre a rezar el Rosario en la iglesia, y en otros tiempos rezadlo en familia, para que en vuestras casas resuene en honor de la Virgen Santísima este cántico de alabanzas, que es manantial perenne de dichas temporales y eternas. Los grandes triunfos y beneficios de todas clases, alcanzados en diversos tiempos por medio del santo Rosario, deben servirnos de poderoso estímulo para implorar ahora con vivos acentos y grandísima confianza la protección de la Virgen Santísima por medio de esta devoción tan piadosa y agradable a la excelsa Madre de Dios, y tan útil y provechosa para nosotros.

Y deseando que en todas las iglesias de nuestra Diócesis se celebren cultos en honor de la Santísima Virgen del Rosario, encargamos muy encarecidamente a los Rvdos. Párrocos y Rectores de las mismas que, de conformidad con lo dispuesto por el Sumo Pontífice León XIII, de santa memoria recen diariamente desde el 1.º de Octubre hasta el 2 de Noviembre el Santo Rosario, procurando hacerlo a la hora más conveniente para la mayor asistencia de los fieles, y añadiendo la oración

Pro pace, compuesta por nuestro amadísimo Papa Benedicto XV. Además, autorizamos para la exposición pública del Santísimo Sacramento en los días festivos.

Terminamos, amadísimos Hijos, rogando que en el próximo mes de Octubre asistáis al Rosario en la iglesia todos los días que os sea posible; práctica tan recomendada por los Sumos Pontífices, enriquecida con muchas indulgencias, y que nos proporciona grandísimos consuelos y beneficios. Procurad conservar siempre en vuestras casas y familias esta devoción tan grata a la Santísima Virgen y tan provechosa para nosotros. Comulgad todos los días que podáis hacerlo; y que la Santísima Virgen nos alcance la gracia que purifique nuestro corazón, ilustre nuestro entendimiento e inflame nuestra voluntad, para que merezcamos ser oídos, y sean despachadas favorablemente nuestras peticiones.

Recibid la bendición que con el mayor afecto os damos en el Nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu † Santo. Amen.

León, 19 de Septiembre de 1918.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN. »

Esta Circular será leída según costumbre en las iglesias de nuestra Diócesis.



Circular núm. 80

Sobre la pensión en los Seminarios

Las circunstancias excepcionales que estamos atravesando a causa de la espantosa guerra mundial, influyen poderosamente en la carestía de la vida, que a todos afecta; pero de un modo especial a las clases pobres y a los establecimientos benéficos y caritativos por el precio elevado de los artículos de primera necesidad. Esta situación anormal afecta también a la parte económica de nuestros Seminarios, que son objeto constante de nuestra pastoral solicitud, y como la módica pensión, que hasta el presente venían satisfaciendo los alumnos internos, según nos han expuesto los señores Rectores, no cubre los gastos de manutención, oído el parecer de los Sres. Consilarios de Hacienda, hemos dispuesto un pequeño aumento en las pensiones, mientras dure la carestía de las subsistencias. Por tanto, los alumnos diocesanos de la 1.^a sección de San Froilán y los de San Mateo de Valderas satisfarán la pensión diaria de 1'50 pesetas, y los de la 2.^a sección la de 22'50 ptas. mensuales en la forma dispuesta en el Reglamento.

A la vez hacemos un llamamiento a las personas caritativas en favor de los Seminaristas pobres, para ayudarles a sufragar los gastos de la carrera. Esta es una obra de caridad muy laudable y meritoria. Mucho agradecemos los donativos que en los años precedentes hemos recibido con tan piadoso motivo, y que hemos

empleado en favor de nuestros Seminaristas pobres. Dios se lo pague a los bienhechores. Y de nuevo exhortamos a todos los que dispongan de recursos para obras buenas, que no se olviden de atender al Fomento de Vocaciones eclesiásticas, bien sea fundando becas, o contribuyendo con donativos al fin indicado.

León 31 de Agosto de 1918.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

Postulación en favor de los Ancianos Desamparados

Se ha expedido la oportuna autorización a las Religiosas del Asilo de Ancianos Desamparados de esta Ciudad, para que en la Diócesis puedan hacer postulaciones para el sostenimiento de sus Asilados. A este efecto se exhorta y suplica a todos los Rvdos. párrocos y encargados de parroquia, que a la presentación, por las Religiosas citadas, de la licencia que S. S. Ilma. concedió, les presten su auxilio, concurso y ayuda, cooperando así a una obra altamente caritativa, que Dios Nuestro Señor premiará.

León 18 de Septiembre de 1918.

Lic. Felipe García Alvarez,

PRO.-SECRETARIO.

SACRA CONGREGATIO RITUUM

HERBIPOLEN.

DE MISSA VOTIVA VEL COMMEMORATIONE PRO SPONSIS

Hodiernus Episcopus Herbipolen. Apostolicae Sedi sequentia dubia, pro opportuna declaratione, humillime exposuit nimirum.

Iuxta Canonem 1108 Codicis Iur. Can Ordinarii locorum benedictionem nuptialem permittere possunt, ex iusta causa, etiam tempore Adventus usque ad Nativitatem Domini inclusive, et a Feria IV Cinerum usque ad Dominicam Paschatis inclusive, salvo legibus liturgicis. Hinc quaeritur:

I. Si Ordinarii ex hac licentia, quae non limitata esse videtur, benedictionem nuptialem permittant in Nativitate Domini et Dominica Resurrectionis, licetne Orationi Missae de respectivo Festo addere commemorationem pro sponsis, quamquam haec Festa, sicuti alia Festa Epiphaniae, Pentecostes, Ssmae. Trinitatis et Corporis Christi, ullam aliam orationem excludant?

II. Licetne tempore clauso Missam votivam pro sponsis celebrare?

III. In vigiliis, ocurrentibus extra tempus clausum, privilegiatis, nempe Pentecostes et Epiphaniae, licetne legere Missam votivam pro sponsis?

Sacra Rituum Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, et praë oculis habito Canone 1108 Codicis

Iuris Canonici una cum Rubricis Missalis, quaestionibus sibi propositis ita respondendum censuit:

Ad I. *Affirmative*, sub unica conclusione.

Ad II. Si Ordinarius loci ex iusta causa permisserit etiam praedicto tempore clauso solemnem benedictionem nuptiarum, Missa votiva pro sponsis celebrari poterit; exceptis tamen Dominicis, Festis de praecepto etiam I et II classis, Octavis privilegiatis I et II ordinis, Feriis privilegiatis et vigilia Nativitatis Domini.

Ad III. *Negative* in utraque Vigilia.

Atque ita rescripsit ac declaravit, die 14 iunii 1918.

✠ A. CARD. VICO Ep. Portuon, et S. Rufinae,
S. R. C. Pro-Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

PONTIFICIA COMMISSIO

ad Codicis canones authentice interpretandos

DUBIA

IN PLENARIIS COETIBUS DIERUM 2-3 IUNII 1918 SOLUTA

I

De obligationibus clericorum

(Lib. II, Pars I, Sect. I, Tit. III)

Utrum quoad licentias habendas, de quibus in Decr. *Docente Apostolo*, 11 nov. 1910, recurrendum sit ad S. Sedem, an vero ad proprium Ordinarium (Can. 139, § 3).

Resp.: Ad Ordinarium proprium.

II

De religionum regimine

(Lib. II, Pars II, Tit. X, Cap. I)

Utrum praescriptum canonis: «superiores minores locales ne constituantur ad tempus ultra triennium, etc», applicetur quoque superioribus seu directoribus scholarum, hospitalium, aliorumque piarum domorum (Can. 505).

Resp.: Affirmative, si superiores isti seu directores sint simul superiores religiosorum, sub sua potestate habentes alios religiosos, etiam quoad religiosam disciplinam.

III

De irregularitatibus aliisque impedimentis

(Lib. III, Pars I, Tit. VI, art. II).

1. Utrum ad sensum canonis 987, n. 5, impediti sint qui ad militiam forsitan vocabuntur, sed de facto nondum sunt vocati, vel quia aetate impares sunt, vel quia, examine recte peracto, ad tempus inhabiles sunt declarati (Can. 987, n. 5).

Et quatenus negative:

2. Utrum praedicti non solum ad primam tonsuram et minores Ordines, sed etiam ad maiores licite promoveri possint servato tamen, quoadusque hoc bellum perduraverit, Decreto *Ut ius certum*.

Resp.: Ad 1^m Affirmative.

Ad 2^m Provisum in primo.

IV

De Matrimonio

(Lib. III, Pars I, Tit. VII)

1. Si quis reclamet ius suum ex sponsalibus valide contractis contra partem inituram matrimonium cum alio, matrimonium eritne suspendendum usque dum actum fuerit de iusta causa dispensationis priorum sponsalium et de damnorum reparatione si qua debeatur? (Can. 1017, § 3).

Resp: Negative, seu non amplius admitti actionem de iusta causa dissolutionis sponsalium; actionem vero reparationis damnorum non suspendere matrimonii celebrationem.

2. Utrum actio reparationis damnorum, de qua in can. 1017, § 3, pertineat ad forum ecclesiasticum, an ad civile.

Resp.: Actionem reparationis damnorum, de qua in can. 1017, § 3, esse mixti fori.

3. Si sponsa vel sponsus inveniantur ignari doctrinae christianae, eritne locus eos respuendi a matrimonio, vel differendi matrimonium usque ad instructionem? (Can. 1020, § 2).

Resp.: Parochus servet praescriptum canonis 1020, § 2; et dum ea peragit quae Codex peragenda praescribit, spon-
sos ignorantes sedulo edoceat prima saltem doctrinae christianae elementa: quodsi renuant, non est locus eos respuendi a matrimonio ad normam canonis 1066.

4. Si pars post adeptam pubertatem plusquam per sex menses commorata fuerit in longissimis et dissitis oris, a quibus ut habeatur regularis attestatio libertatis status longius tempus requiritur, cum tamen urgeat celebratio matrimonii, sufficitne in casu ad certiorandam libertatem status iuramentum partis cum testimonio duarum, vel si non possint haberi duo, saltem unius qui secum commorati fuerint illis in regionibus? (Can. 1023, § 2).

Resp.: Rem remitti prudenti iudicio Ordinarii, qui alias probationes, nos excluso iuramento suppletorio, praescribere potest ad normam canonis 1023, § 2.

5. Quid si copula illicita et occulta praecesserit natiuitatem nubendae, de qua dubitari possit an sit filia vel soror alterius partis? (Cann. 97, § 1, 1077, etc.).

Resp.: Provisum per can. 1076, § 3.

6. Vis novi Codicis estne retroactiva in his, quae modificantur circa sponsalia et impedimenta tum impedientia quam dirimentia matrimonium, ita ut quodlibet ius acquisitum vigore sponsalium validorum, nullimode possit reclamari, nisi in quantum novus Codex concedit, et contracta impedimenta modificata a novo Codice, nulla dispensatione indigeant? (Cann. 4, 10).

Resp.: Codici, etiam quoad sponsalia et impedimenta, non esse vim retroactivam: sponsalia autem et matrimonia regi iure vigenti quando contracta sunt vel contrahentur, salvo tamen, quoad actionem ex sponsalibus, canone 1017, § 3.

7. Quid dicendum de matrimoniis, si quae nulla sint ex capite impedimentorum a novo Codice abrogatorum;

fiuntne matrimonia illa valida ipsa promulgatione novi Codicis, vel etiam post dictam promulgationem indigent dispensatione, sanatione, etc? (Cann. 4, 10).

Resp.: Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

8. Utrum cognatio spiritualis ante diem Pentecostes anni 1918 contracta ultra terminos nunc a novo Codice definitos in can. 768, a praefata Pentecostes die ipso facto cesset quoad omnes effectus, an tantum desinat esse impedimentum ad matrimonium (Cann. 768, 1079).

Rep.: Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

V

De custodia et cultu Sanctissimae Eucaristiae

(Lib. III, Pars III, Tit. XV)

1. Canon 1267, quo statuitur in religiosa vel pia domo SS. Eucharistiam custodiri non posse nisi vel in ecclesia vel in principali oratorio, intelligendusne est ita, ut prohibeatur eam custodiri praeterquam in publica ecclesia pro commoditate fidelium, etiam in principali oratorio, in quod sodales conveniunt ad exercitia pietatis communia? (Can. 1267).

Et quatenus negative ad primum.

2. An idem dicendum sit, si quando ecclesia clausa ordinarie maneat et fidelibus non pateat.

3. An idem dicendum sit de pluribus oratoriis in eadem pia domo pluribus sodalium classibus destinatis (duobus, tribus, etc., pro novitiis ex gr. fratribus laicis,

studentibus, sacerdotibus), ita ut unaquaque classis suum distinctum habere possit oratorium cum SS. Sacramento; an potius hoc coarctandum ad ecclesiam et oratorium pro tota communitate destinatum.

Resp.: Sensus canonis 1267 hic est. Si religiosa vel pia domus adnexam habeat publicam ecclesiam eaque utatur ad ordinaria et quotidiana pietatis exercitia explenda, SS. Sacramentum in ea tantum asservari potest; secus in oratorio principali eiusdem religiosae vel piae domus (sine praeiudicio iuris ecclesiae, si quod habet); in eoque tantum, nisi in eodem materiali aedificio sint distinctae ac separatae familiae, ita ut formaliter sint distinctae religiosae vel piae domus:

VI

De delictis contra obligationes proprias status clericalis vel religiosi.

(Lib. IV, Tit. XVII)

An societatibus clericalibus sine votis applicentur
can. 2386, 2387, 2389, 2410, 2411, 2413.

Resp.: Affirmative quoad cann. 2386, 2387, 2389, quatenus sodales vitam communem degant; quoad can. 2410 quatenus societas privilegio gaudeat dimissorias concedendi ad Ordines suis subditis; quoad primam partem can. 2411, salvis quoad reliqua constitutionibus; et quoad can. 2413.

PETRUS CARD. GASPARRI, *Praeses.*

Aloisius Sincero, *Secretarius.*



Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el dinero de San Pedro

	PTAS	CTS.
D. Isidoro del Campillo, Arcipreste de Liébana.	5	»
El Ecónomo de León.....	5	»
El Párroco de Espinama.....	5	»
El Párroco de Lerones.....	5	»
El Párroco de Baró.....	5	»
El Párroco de Aniezo.....	2	»
El Párroco de Torices.....	2	»
El Párroco de Buyezo.....	3	65
El Párroco de Villarrabé.....	1	»
El Párroco de Rabanal de los Caballeros.....	1	»
El Ecónomo y fieles de Barrio de las Ollas.....	3	25
El Ecónomo de Solana.....	3	»
Donativo de D. ^a Bernarda Martín Aguilar veci- na de Tarilonte.....	50	»
D. Narciso Rivero, Párroco de Matueca.....	5	»
D. Nicolás Rivero, P. de Candanedo de Fenar... De Palazuelo de Torio.....	5	»
El Párroco de Valle de las Casas.....	3	»
El Párroco de Pobladura de Pelayo García.....	5	»
De Reliegos.....	3	»

Para los Santos Lugares de Jerusalem

De Villatoquite.....	8	»
De Rabanal de Fenar.....	3	35
De Valdoré.....	5	35
De Crémenes.....	4	»
De Huelde.....	3	25
De Las Salas.....	5	»
De Valbuena.....	3	25
De Villayandre.....	1	»
Del Seminario Conciliar de S. Froilán.....	17	»
De Cistierna.....	7	50
De Rueda del Almirante.....	4	»
De Valdeteja.....	2	»
De Villar de Mazarife.....	2	50
De Santovenia de la Valdoncina.....	1	»
De Pedrun.....	2	»
De Riosequino.....	2	»
De Carrizal.....	4	»

Para las Misiones de Africa

De Cofiñal.	1	»
De Villabalter.	5	»
De Villalobos.	4	75
De Villalón.	6	»
De Prioro.	6	50
De Villalpando	10	»
De Gordaliza del Pino.	10	»
De Caminayo.	3	»

Bibliografía

Pastorales y discursos del Excmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde, Obispo que fué de Tuy y Arzobispo de Valencia.—Un volumen 320 páginas 14×22, impreso a dos tintas con retrato del Autor.—rust. 3'50 pesetas. Librería Religiosa de María Belenguer, Calle de Campaneros, 9 Valencia.

Fué reconocido el difunto Sr. Obispo de Tuy como uno de los más ilustres campeones de la causa católica en España. En sus Pastorales orientaba a la opinión, siendo tan afortunado que a veces desbarataba planes del anticlericalismo urdidos a la sombra de la política de bandería, enemiga de la Iglesia. Era un diestro batallador de la pluma y orientador de energías.

Acierto grande ha sido, pues, reunir en un volumen los principales documentos del ilustre Prelado, y esto ha hecho la Librería Religiosa de Belenguer, por lo cual merece aplauso, no escatimando ningún sacrificio para que la edición resulte lujosa y elegante en consonancia con el propósito de dedicar la edición como homenaje de admiración y amor al Episcopado Español.

El R. P. Fr. Luis Urbano, O. P. ha escrito una semblanza del Obispo de Tuy que hace honor a sus antecedentes literarios. El ha intercalado asimismo en las Pastorales, Sermones, Circulares etc. breves introducciones y notas, que hacen más amena la lectura.

No es necesario, ni tampoco sería facil, hacer un elogio digno de las Pastorales coleccionadas por el P Urbano. Los racionios se ajustan siempre a una severa Dialéctica, que pulveriza los errores y la forma literaria tiene un encanto y una seducción propia de los escritores eminentes.

Completan las Pastorales, los Discursos algunos inéditos, y las interesantísimas Circulares.

EPITOME Compendii Theologiae Moralis.—P. Joannis B. Ferreres, S. J. —Juxta nonam editionem, secundam post codicem.

Presentando concentrado en un tomo manual todo el meollo del *Compendium*, será *precioso instrumento de repaso* para los que estudien o hayan estudiado la Moral en dicha obra; servirá de *vademecum* a los sacerdotes, especialmente en misiones, viajes, etc.; de *complemento* para los que posean alguna edición antigua del GURY-FERRERES, y con su auxilio resultará muy fácil la preparación próxima para *exámenes de órdenes, sinodales, etc.*

Esta obra formará un elegante tomo en 8.º, esmeradamente impreso sobre papel *india* superior, lo que lo hará muy manejable y *de bolsillo*. Se pondrá a la venta durante el mes de octubre, y su precio será probablemente unas 6 pesetas.

Los pedidos serán servidos por riguroso turno, por lo que es muy conveniente formularlos, sin pérdida de momento, a la Librería Subirana, Puertaferriosa, 14.—Barcelona.